15 de diciembre de 2017

Magistrado Jinesta propone reforma para fortalecer indepedencia en nombramiento de magistrados y magistradas

Dentro del paquete de reformas urgentes que se impulsan fuertemente en el Poder Judicial, el Magistrado Ernesto Jinesta, presentó a consideración de la Corte Plena y de la comisión para revisar los requisitos de nombramiento de los Magistrados y Magistradas, un proyecto para fortalecer la independencia en el nombramiento de los Magistrados y Magistradas, respecto del resto de los poderes de la República.

El motivo es fortalecer e intensificar una escrupulosa y firme separación del judicial respecto de los otros poderes de la República y de otros centros de poder, tanto públicos como privados, para que quienes accedan a la Magistratura tengan un grado fuerte de independencia frente a cualquier intento de interferencia.

La propuesta (se adjunta el texto) del Magistrado Ernesto Jinesta plantea una alternativa para lograr el objetivo de fortalecer la independencia y separación de la Magistratura del resto de los poderes, ya sea, a través de una ley, con un trámite más rápido y sencillo, o bien una enmienda a la constitución.

Alternativa de la "Ley de fortalecimiento de la independencia de la Magistratura"

Artículo 1º.- No podrán ser nombrados como Magistrados propietarios o suplentes, aquellas personas que, durante los diez años anteriores al momento del nombramiento, hubieren ocupado el cargo de ministros, viceministros, presidente o vicepresidente de la República, legislador, magistrado del Tribunal Supremo de Elecciones, gerente, miembro de una junta directiva o presidente ejecutivo de una entidad descentralizada, alcalde o regidor municipal, contralor, sub contralor, regulador general de los servicios públicos, procurador general, defensor o defensor adjunto de los habitantes o superintendente de cualquiera de los sectores regulados. Tampoco podrán ser elegidos Magistrados propietarios o suplentes aquellas personas que hayan tenido vínculos directos o indirectos, en los diez años anteriores a su nombramiento, con organizaciones políticas, empresariales, sociales y, en general, no gubernamentales, que puedan influir, directa o indirectamente, en su elección.

Artículo 2.-

No podrá ser electo Magistrado propietario o suplente, la persona que, durante los diez años anteriores al momento de su elección, haya tenido algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive o persona allegada en virtud de una relación de hecho, que haya ocupado el cargo de ministro, viceministro, presidente o vicepresidente de la República, legislador, magistrado del Tribunal Supremo de Elecciones, gerente, miembro de una junta directiva o presidente ejecutivo de una entidad descentralizada, alcalde o

regidor municipal, contralor, sub-contralor, regulador general de los servicios públicos, procurador general, defensor o defensor adjunto de los habitantes, superintendente de cualquiera de los sectores regulados o uno de influencia en las organizaciones políticas, sociales o empresariales y, en general no gubernamentales, que puedan influir, directa o indirectamente, en la elección.

Alternativa de la Reforma parcial a la Constitución

Sería establecer las prohibiciones indicadas en el proyecto de ley anterior, mediante, respectivamente, enmienda de los artículos 158 de la Constitución Política y 160 de la Constitución Política.